



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

### Auto de Sustanciación N° 1329

**Radicación:** 76 001 33 33 006 2022 00047 00  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Paola Andrea Torres Ramírez  
[master.paotorres@gmail.com](mailto:master.paotorres@gmail.com)  
**Demandados:** Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Educación Distrital  
[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

Obra a índice 39 del aplicativo SAMAI memorial por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante presenta renuncia al poder que le fue conferido, manifestando que la decisión fue puesta en conocimiento de la poderdante, mediante correo electrónico [master.paotorres@gmail.com](mailto:master.paotorres@gmail.com).

El artículo 76 del Código General del Proceso, indica que “*la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*”.

Al tenor de lo dispuesto en la norma citada y como quiera que se encuentra acreditado en el plenario que la apoderada de la demandante comunicó la renuncia al poder conferido, la misma es procedente y por ello será aceptada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### RESUELVE

**ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en el parte motiva del presente proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)  
**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
JUEZ

*Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

### Auto Interlocutorio No. 1126

**Proceso:** 76001 33 33 006 2020 00245 00  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral (Lesividad)  
**Demandante:** Administradora colombiana de Pensiones – Colpensiones  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[paniaguacohenabogadossas@gmail.com](mailto:paniaguacohenabogadossas@gmail.com)  
[paniaguasantamarta@gmail.com](mailto:paniaguasantamarta@gmail.com)  
[paniaguasupervisor2@gmail.com](mailto:paniaguasupervisor2@gmail.com)  
**Demandado:** Jair Mosquera Molina  
[hectorparedes80@hotmail.com](mailto:hectorparedes80@hotmail.com)  
[maricel0121@hotmail.com](mailto:maricel0121@hotmail.com)  
**Litisconsorte necesario:** Limbania Millán Álvarez  
[carlossanchezjuridico@gmail.com](mailto:carlossanchezjuridico@gmail.com)  
[millanalvarezlimbania@gmail.com](mailto:millanalvarezlimbania@gmail.com)  
[ambulaciasems@hotmail.com](mailto:ambulaciasems@hotmail.com)

Pasa a Despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada el día 30 de agosto de 2023, contra la sentencia No. 164 del 17 de agosto de 2023<sup>1</sup> que negó las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del CPACA consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibidem establece el trámite, indicando que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a las partes el día 17 de agosto de 2023<sup>2</sup>

Conforme lo anterior, las partes tenían para interponer el recurso de apelación hasta el día 05 de septiembre de 2023<sup>3</sup>, siendo radicado el presente recurso el día 30 de agosto de 2023, esto es, dentro del término legal para ello.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

<sup>1</sup> Índice 100 del aplicativo SAMAI.

<sup>2</sup> Índice 101-102 del aplicativo SAMAI.

<sup>3</sup> Índice 104 del aplicativo SAMAI.

## **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada el día 30 de agosto de 2023, contra la sentencia No.164 del 17 de agosto de 2023 proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado Electrónicamente)

**JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
**JUEZ**

*Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>*

JV



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

### Auto Interlocutorio No. 1123

**Proceso:** 76001 33 33 006 2022 00105 00  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral  
**Demandante:** DABEIBA MOLINA FERRER  
[abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com](mailto:abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com)  
[damofe1328@hotmail.com](mailto:damofe1328@hotmail.com)  
**Demandado:** Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación  
[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)  
[camilo.ordóñez@cali.gov.co](mailto:camilo.ordóñez@cali.gov.co)  
Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo  
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -  
FOMAG  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
[fomag@fiduprevisora.com.co](mailto:fomag@fiduprevisora.com.co)  
[procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)

Pasa a Despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderada de la parte demandada Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el día 22 de noviembre de 2023, contra la sentencia No. 229 del 08 de noviembre de 2023<sup>1</sup> que accedió a las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del CPACA consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibidem establece el trámite, indicando que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a las partes el día 08 de noviembre de 2023<sup>2</sup>

Conforme lo anterior, las partes tenían para interponer el recurso de apelación hasta el día 27 de noviembre de 2023<sup>3</sup>, siendo radicado el presente recurso el día 22 de noviembre de 2023, esto es, dentro del término legal para ello.

<sup>1</sup> Índice 33 del aplicativo SAMAI.

<sup>2</sup> Índice 34-35-36 del aplicativo SAMAI.

<sup>3</sup> Índice 38 del aplicativo SAMAI.

Ahora, si bien el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022 dispone que “*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que* Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali, *deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, **cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condena (...)**”, lo cierto es que a la fecha no se ha solicitado por las partes la realización de la audiencia de conciliación y mucho menos se ha allegado fórmula conciliatoria, como tampoco obra solicitud del ministerio público para tales efectos, razón por la cual se concederá el mencionado recurso de apelación.*

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra de la sentencia No. 229 del 08 de noviembre de 2023 proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado Electrónicamente)  
**JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
**JUEZ**

*Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

### Auto Interlocutorio No. 1122

**Proceso:** 76001 33 33 006 2020 00188 00  
**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Juan Esteban Moreno Terreros y otros  
[pomboyrodriguezabogados@gmail.com](mailto:pomboyrodriguezabogados@gmail.com)  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional  
[marco.Benavides@mindefensa.gov.co](mailto:marco.Benavides@mindefensa.gov.co)  
[notificaciones.cali@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.cali@mindefensa.gov.co)  
[coordinadormebe@gmail.com](mailto:coordinadormebe@gmail.com)

Pasa a Despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada el día 24 de noviembre de 2023, contra la sentencia No. 230 del 08 de noviembre de 2023<sup>1</sup> que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del CPACA consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibidem establece el trámite, indicando que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a las partes el día 08 de noviembre de 2023<sup>2</sup>

Conforme lo anterior, las partes tenían para interponer el recurso de apelación hasta el día 27 de noviembre de 2023<sup>3</sup>, siendo radicado el presente recurso el día 24 de noviembre de 2023, esto es, dentro del término legal para ello.

Ahora, si bien el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022 dispone que *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali, deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, **cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condena** (...)”*, lo cierto es que a la fecha no se ha solicitado por las partes la realización de la audiencia de conciliación y mucho

---

<sup>1</sup> Índice 40 del aplicativo SAMAI.

<sup>2</sup> Índice 41 del aplicativo SAMAI.

<sup>3</sup> Índice 44 del aplicativo SAMAI.

menos se ha allegado fórmula conciliatoria, como tampoco obra solicitud del ministerio público para tales efectos, razón por la cual se concederá el mencionado recurso de apelación.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra de la sentencia No. 230 del 08 de noviembre de 2023 proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado Electrónicamente)

**JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
**JUEZ**

*Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

### Auto Interlocutorio No. 1121

**Proceso:** 76001 33 33 006 2017 00275 00  
**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandante:** **Fhanor Grueso Campo y Otros**  
[abogadocarloshernandogiraldo@hotmail.com](mailto:abogadocarloshernandogiraldo@hotmail.com)  
**Demandado:** **Municipio de Florida**  
[juridica@floridavalle.gov.co](mailto:juridica@floridavalle.gov.co)  
[gerencia@consultoresfenix.com](mailto:gerencia@consultoresfenix.com)  
[juridico@consultoresfenix.com](mailto:juridico@consultoresfenix.com)  
[fenixconsultoresempresariales@gmail.com](mailto:fenixconsultoresempresariales@gmail.com)  
**Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.**  
[notificacionesjudiciales@epsa.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@epsa.com.co)  
[notificaciones@londonouribeabogados.com](mailto:notificaciones@londonouribeabogados.com)  
**Llamadas en garantía:** **Seguros Generales Suramericana S.A.**  
[dsancle@emcali.net.co](mailto:dsancle@emcali.net.co)  
[notificjudiciales@sura.com.co](mailto:notificjudiciales@sura.com.co)  
**Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad  
Cooperativa**  
[gherrera@gha.com.co](mailto:gherrera@gha.com.co)  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
[notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

Pasa a Despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante el día 21 de noviembre<sup>1</sup> de 2023, contra la sentencia No. 227 del 08 de noviembre de 2023<sup>2</sup> que negó las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del CPACA consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibidem establece el trámite, indicando que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a las partes el día 08 de noviembre de 2023.

---

<sup>1</sup> Índice 107 del aplicativo SAMAI.

<sup>2</sup> Índice 104 del aplicativo SAMAI.

Conforme lo anterior, las partes tenían para interponer el recurso de apelación hasta el día 27 de noviembre de 2023<sup>3</sup>, siendo radicado el día 21 de noviembre de 2023, esto es, dentro del término legal para ello.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra de la sentencia No. 227 del 08 de noviembre de 2023 proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado Electrónicamente)  
**JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
**JUEZ**

*Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>*

JV

---

<sup>3</sup> Índice 108 del aplicativo SAMAI.



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto sustanciación N° 1327**

**Medio de control** : Ejecutivo  
**Radicación** : 76001-33-33-006-2019-00095-00  
**Ejecutante** : Consuelo Hoyos de Mejía  
[chm301011@hotmail.com](mailto:chm301011@hotmail.com)

**Ejecutado** : Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[luisaospinalopez3@gmail.com](mailto:luisaospinalopez3@gmail.com)  
[nathaly.guzman@munozmontilla.com](mailto:nathaly.guzman@munozmontilla.com)

En este momento procesal, ad portas de tenerse por finiquitado el trabajo contable y financiero atinente a la actualización del crédito en el presente asunto, se hace necesario requerir de las partes intervinientes para que alleguen a este Despacho el histórico de pagos de la mesada pensional de la señora Consuelo Hoyos de Mejía correspondientes a los meses de agosto de 2022 hasta la presente fecha, como también los desprendibles de nómina/pago para esos mismos periodos.

Para lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

### **R E S U E L V E**

**Primero. REQUERIR** de las partes intervinientes, alleguen a este Despacho el histórico de pagos de la mesada pensional de la señora Consuelo Hoyos de Mejía correspondientes a los meses de agosto de 2022 a noviembre de 2023, como también los desprendibles de nómina/pago para esos mismos periodos.

Para lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
Juez

Aol

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

### Auto de Sustanciación No. 1328

**Proceso:** 76001 33 33 006 2021 00159 00  
**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandantes:** Jhon Díaz Monsalve y otros  
[dahiana65397@hotmail.com](mailto:dahiana65397@hotmail.com)  
**Demandado:** **Distrito Especial de Santiago de Cali**  
[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)  
[crisobal.martinez@cali.gov.co](mailto:crisobal.martinez@cali.gov.co)  
[crismarti1964@hotmail.com](mailto:crismarti1964@hotmail.com)  
**Llamada en Garantía:** **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**  
[notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Mediante auto interlocutorio No. 1081 del 21 de noviembre de 2023, se dispuso declarar el desistimiento tácito de la prueba decretada en la audiencia inicial del 06 de septiembre de 2022, consistente en la práctica del dictamen pericial solicitado por la parte demandante ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, en el cual se solicitó se realizara dictamen pericial al señor Jhon Díaz Monsalve, identificado con la cédula de ciudadanía 6.226.073, y se determinara su pérdida de capacidad laboral como consecuencia de las lesiones que sufriera en el accidente de tránsito ocurrido el 29 de abril de 2019, decisión que se encuentra en firme.

Ahora bien, este Despacho evidencia que obra a índice 73 del aplicativo samai, contestación de la Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle del Cauca - oficio DJ-23-01427 Y.M.G con fecha del 27 de noviembre de 2023, mediante el cual informan a la parte demandante, que:

*“decretado el desistimiento por el señor Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali correspondiente a la práctica del dictamen pericial solicitado por la parte demandante, la Junta Regional de calificación de Invalidez procede a ordenar el archivo de la solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral a nombre del señor JHON DIAZ MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía No. 6226073, requerida dentro del proceso judicial de la referencia.*

*Corresponde al interesado, solicitar mediante escrito dirigido al departamento de contabilidad de la Junta Regional, la devolución del equivalente de honorarios a través del correo electrónico: [dcardona@juntavalle.com](mailto:dcardona@juntavalle.com), anexando copia del documento de identidad del solicitante, número de cuenta bancaria y el soporte de la consignación de honorarios.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte demandante solicitante de la prueba, la respuesta entregada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para los fines que estime pertinentes respecto de tal entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PONER** en conocimiento de la parte demandante, la respuesta entregada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, visible en el Índice 73 del aplicativo SAMAI, para su conocimiento y fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
Juez

*Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>*

JV



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

### Auto Sustanciación N° 1324

**Radicación:** 76001-33-33-006-2021-00069-00  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral  
**Demandante:** Duberney Ospina Paniagua  
[ospina.duberney81@gmail.com](mailto:ospina.duberney81@gmail.com)  
[notificacionesavioabogados@gmail.com](mailto:notificacionesavioabogados@gmail.com)  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional  
[deval.notificacion@policia.gov.co](mailto:deval.notificacion@policia.gov.co)

Ejecutoriada la providencia del 2 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, por medio de la cual se da aplicación a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 en torno a la fijación del litigio y tener como prueba las allegadas por las partes, en cumplimiento de lo señalado en la referida disposición, es menester correr traslado a los sujetos procesales para alegar de conclusión, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. En el mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto de rigor, si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

### RESUELVE:

**PRIMERO. CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días para que formulen por escrito sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**. En el mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto de rigor, si a bien lo tiene.

**SEGUNDO.** Una vez ejecutoriada esta decisión, por secretaría ingrésese el expediente a Despacho para proferir sentencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente  
**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
JUEZ

*Dpr*

---

<sup>1</sup> Índice 25 de SAMAI

*Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

### Auto Sustanciación N° 1325

**Radicación:** 76001-33-33-006-2023-00123-00  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral  
**Demandante:** Diego Alberto Salcedo Montoya  
[abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com](mailto:abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com)  
[victor-pagano@hotmail.com](mailto:victor-pagano@hotmail.com)  
**Demandados:** Nación – Ministerio de Educación Nacional - FOMAG  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
[ojuridica@mineducacion.gov.co](mailto:ojuridica@mineducacion.gov.co)  
Distrito Especial de Santiago de Cali  
[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)  
[nicolas.potes@cali.edu.co](mailto:nicolas.potes@cali.edu.co)

Ejecutoriada la providencia del 2 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, por medio de la cual se da aplicación a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 en torno a la fijación del litigio y tener como prueba las allegadas por las partes, en cumplimiento de lo señalado en la referida disposición, es menester correr traslado a los sujetos procesales para alegar de conclusión, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. En el mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto de rigor, si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

### RESUELVE:

**PRIMERO. CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días para que formulen por escrito sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**. En el mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto de rigor, si a bien lo tiene.

**SEGUNDO.** Una vez ejecutoriada esta decisión, por secretaría ingrésese el expediente a Despacho para proferir sentencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

---

<sup>1</sup> Índice 25 de SAMAI

Firmado electrónicamente  
**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
**JUEZ**

*Dpr*

*Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

### Auto Sustanciación N° 1326

**Radicación:** 76001-33-33-006-2023-00124-00  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral  
**Demandante:** Colpensiones  
[paniaguacohenabogadossas@gmail.com](mailto:paniaguacohenabogadossas@gmail.com)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
**Demandado:** Yaneth Amparo Esquivel Giraldo  
[abogados\\_pensiones@hotmail.com](mailto:abogados_pensiones@hotmail.com)  
[yanethesquivel24@hotmail.com](mailto:yanethesquivel24@hotmail.com)

Ejecutoriada la providencia del 16 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, por medio de la cual se da aplicación a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 en torno a la fijación del litigio y tener como prueba las allegadas por las partes, en cumplimiento de lo señalado en la referida disposición, es menester correr traslado a los sujetos procesales para alegar de conclusión, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. En el mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto de rigor, si a bien lo tiene.

De otro lado se advierte que obra en el índice 51 de SAMAI memorial de Colpensiones, en el cual indica que se ha dado cumplimiento al requerimiento del Juzgado, relacionado con los audios de las audiencias públicas en las cuales se profirió sentencia de primera y segunda instancia por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-, respectivamente, dentro del proceso ordinario laboral bajo el radicado 760013105006201600134. Lo anterior, por cuanto le fueron solicitados al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, autoridad que dio contestación, así:

*“En el expediente digital solo se encuentran cargados los cuadernos del expediente. Para acceder a los audios de primera instancia es necesario desarchivar el expediente y cargar los audios. El desarchivo del expediente entra en trámite de desarchivo”.*

Así mismo, se tiene que la firma que representa a Colpensiones, envió correo electrónico el 23 de noviembre de 2023, adjuntando los archivos requeridos, así:

 YANETH AMPARO ESQUIVEL GIRAL... Archivo MP3  
 YANETH AMPARO ESQUIVEL GIRAL... Archivo MP3

---

<sup>1</sup> Índice 48 de SAMAI

Una vez constatados los archivos traídos al proceso, se tendrá por atendido el requerimiento efectuado al fondo pensional.

Finalmente, en virtud del poder presentado por la firma Paniagua & Cohen Abogados S.A.S., se le reconocerá personería a la abogada Katherine Yaneth Daza Ángel para que ejerza la representación de Colpensiones como apoderada sustituta, en los términos del mandato que reposa en el índice 53 de SAMAI.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días para que formulen por escrito sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**. En el mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto de rigor, si a bien lo tiene.

**SEGUNDO. TENER** por atendido el requerimiento efectuado a Colpensiones, relacionado con los audios de las audiencias públicas en las cuales se profirió sentencia de primera y segunda instancia por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-, respectivamente, dentro del proceso ordinario laboral bajo el radicado 760013105006201600134.

**TERCERO. RECONOCER** personería a la abogada Katherine Yaneth Daza Ángel, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.118.533 y portadora de la T.P. 188.785 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones, en los términos del poder otorgado que obra en el índice 53 de SAMAI.

**CUARTO.** Una vez ejecutoriada esta decisión, por secretaría ingrésese el expediente a Despacho para proferir sentencia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
**JUEZ**

*Dpr*

*Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

### Auto Interlocutorio N° 1125

**Proceso:** 76001 33 33 006 2019 00158 00

**Medio de Control:** Ejecutivo

**Demandante:** Inés Carabalí García  
[hoover@delrioconsultores.com](mailto:hoover@delrioconsultores.com)  
[hooverdelrio@gmail.com](mailto:hooverdelrio@gmail.com)

**Demandado:** Municipio de Jamundí  
[notificacionjudicial@jamundi.gov.co](mailto:notificacionjudicial@jamundi.gov.co)  
[jecom23@yahoo.es](mailto:jecom23@yahoo.es)  
[contactenos@jamundi.gov.co](mailto:contactenos@jamundi.gov.co)  
[notificaciones.judiciales@jamundi.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@jamundi.gov.co)

En este estadio procesal advierte el Despacho lo siguiente: Reposa memorial proveniente del municipio de Jamundí<sup>1</sup>, en dicho escrito informa que realizó transferencia bancaria a la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por valor de ciento diez millones de pesos m/cte (\$110.000.000), lo anterior, así lo afirma, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia que ordenó y decreto medidas cautelares, y por ende, solicita “1. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares. 2. Efectuar el fraccionamiento del depósito judicial para el pago de los dineros adeudados al ejecutante y la entrega del remanente al ejecutado. 3. Declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación”

Frente al depósito judicial en cita, si bien no se ha aportado por parte del banco Agrario, por lo reciente del depósito, el extracto de esta mensualidad, la parte demandada acredita su consignación:

#### Depósitos Judiciales 24/11/2023 12:58:00 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	760012045006
Nombre del Juzgado	JUZGADO SEXTO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EJECUTIVO
Numero de Proceso	76001333300620190015800
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadanía - 31527130
Razón Social / Nombres Demandante	INES
Apellidos Demandante	CARABALI GARCIA
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 890399046
Razón Social / Nombres Demandado	MUNICIPIO DE JAMUNDI
Apellidos Demandado	MUNICIPIO DE JAMUINDI
Valor de la Operación	\$110,000,000.00
Costo Transacción	\$8.200,00
Iva Transacción	\$1.558,00
Valor total Pago	\$110.009.758,00
No. Trazabilidad (CUS)	296034115
Entidad Financiera	BANCO AV VILLAS
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). NIT. 800.037.800-8.

<sup>1</sup> Índice 108 del expediente digital de SAMAI.

**Pago en Línea**

**Empresa:** ALCALDIA MUNICIPIO DE JAMUNDI  
**Tipo Identificación:** Nit persona jurídica **No. Identificación:** 890399046  
**Generado por:** VIVIANA URREA OSPINA

A continuación el detalle de: Pagos Virtuales PSE - Pagar

<b>Número Autorización</b>	52524991
<b>Empresa:</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A - Pago Depósitos Judiciales por canal PSE
<b>Factura</b>	3322
<b>Referencia de Pago 1</b>	0
<b>Valor a Pagar</b>	\$110,009,758.00
<b>Fecha Transacción</b>	2023/11/24
<b>Estado</b>	Exitosa
<b>Tipo Producto</b>	Cuenta Corriente
<b>Nombre Producto Origen</b>	Cte5190
<b>No. Producto</b>	*****5190

Ahora, amén que la entidad territorial efectuó el referido depósito judicial, no es dable en el aquí y en el ahora efectuar fraccionamiento alguno a este depósito y mucho menos proceder a declarar la terminación del presente proceso ejecutivo, toda vez que no se tiene certeza del quantum de la obligación dineraria que en sede ejecutiva se pretende su cobro por parte de la señora Inés Carabalí.

Cabe recordar que a la fecha se encuentra en trámite la liquidación del crédito aportada por la parte demandante ante el área de Contaduría que presta apoyo a los Juzgados Administrativos de Cali y entre tanto no se haya elaborado dicho trabajo financiero y el Despacho lo haya justipreciado y puesto en conocimiento de las partes intervinientes, no resulta posible ni el ya mencionado fraccionamiento ni la terminación del presente proceso por pago total de lo debido, en los términos que lo solicita la entidad territorial.

No obstante lo anterior, y dado que la suma dineraria en valor de **\$110.000.000**, hoy por cuenta del Despacho, resulta acorde al monto máximo de embargabilidad que fue decretado en providencia No. 116 del pasado 09 de febrero de 2023<sup>2</sup>, resulta propio acceder al levantamiento de las medidas cautelares que en dicho proveído fueron decretadas, dejando anotada la salvedad para ambas partes, que de ser necesario y no ser suficiente el valor hoy depositado a la cuenta judicial del Despacho para tener por satisfecha la obligación ejecutiva, podrá la parte interesada solicitar al Juzgado la imposición de nuevas medidas cautelares dentro de este asunto.

Por otro lado, el Banco BBVA informa a través de su oficio respuesta lo siguiente<sup>3</sup>:

*"El Banco tomó atenta nota del embargo y procedió a su registro conforme a lo señalado en el oficio de la referencia, RETENIENDO el valor total de la medida bajo la cuenta Inembargable de titularidad del demandado, la cual se relaciona a continuación:*

*Valor Medida: \$110.000.000,00*

*Cuenta Afectada: 010000040 CUENTAS CORRIENTES*

*De conformidad con la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, hemos tenido conocimiento de que las sumas depositadas en la cuenta \*\*\*0040, de*

<sup>2</sup> Índice 76 del expediente digital de SAMAI.

<sup>3</sup> Índice 97 del expediente digital de SAMAI.

*titularidad de la entidad demandada y afectada con la medida de embargo, gozan del beneficio de inembargabilidad.*

*Esta entidad financiera procedió conforme a lo indicado en su oficio, registrar la medida sobre recursos inembargables en las condiciones dictadas por el parágrafo único del art 594 del CGP, esto es, congelando los recursos, en espera de que cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que ponga fin al proceso.*

*Quedamos atentos a cualquier pronunciamiento de su parte, y como es natural, el Banco acatará de manera inmediata lo que ordene ese despacho.”*

En este orden de ideas, y dado que tal como se señaló en párrafos anteriores, se acreditó un depósito judicial por valor de \$110.000.000 realizado por el municipio de Jamundí, encuentra este Despacho pertinente informar al banco BBVA que las medidas cautelares en este asunto han sido levantadas, tornándose innecesaria la retención de suma de dinero alguna.

Reposa también un escrito del apoderado judicial del ejecutante<sup>4</sup>, a través del cual solicita que la liquidación del crédito que actualmente se encuentra en trámite ante el área de contaduría de esta Jurisdicción sea actualizada a tiempo presente.

Frente a lo pedido por la parte actora, el Despacho pone de presente al petente que en efecto el ejercicio contable y financiero pendiente por materializarse, trae consigo la actualización del mismo a tiempo presente.

Finalmente, tras haber remitido al área de Contaduría el pasado 07 de febrero de 2023<sup>5</sup> lo concerniente a la liquidación de crédito allegada al presente asunto, trabajo financiero que se realiza a la fecha con ayuda del Contador - Profesional Universitario adscrito al Tribunal Contencioso Administrativo que presta apoyo a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, se dispondrá consultar con esta área a efectos de determinar el avance de dicho ejercicio, no sin antes aclarar a las partes que dicha dependencia contable tiene en su haber el apoyo a los 21 Juzgados Administrativos de Cali y de otros despachos circunvecinos, y que su agenda de trabajo y programación atiende los respectivos turnos de llegada, donde este Juzgador no tiene inherencia especial alguna.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

## **RESUELVE**

**Primero. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en providencia No. 116 del pasado 09 de febrero de 2023 en el presente asunto, por el motivo ya referido en el cuerpo de esta providencia. Ofíciense en tal sentido.

**Segundo. NEGAR** la solicitud hecha por la entidad demandada de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y del fraccionamiento del referido depósito judicial, en atención a los argumentos aquí referidos.

---

<sup>4</sup> Índice 99 del expediente digital de SAMAI.

<sup>5</sup> Índice 75 del expediente digital de SAMAI.

**Tercero. SEÑALAR** al apoderado judicial actor que el ejercicio contable y financiero pendiente aquí por materializarse, traerá consigo la actualización del mismo a tiempo presente.

**Cuarto. ELEVAR CONSULTA** ante el Contador - Profesional Universitario adscrito al Tribunal Contencioso Administrativo que presta apoyo a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, a efectos de determinar el avance del ejercicio contable que se remitió a su dependencia el pasado 07 de febrero de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
**JUEZ**

Aol

*Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>*